INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito allegado por el apoderado de los demandados, menores Sebastián David Sierra Martínez, Xiomara Daniela Sierra Martínez, y Lucas Daniel Sierra Martínez, hijos de la señora Mena Martínez Alvarado, donde solicito la adición del auto No. 1770 del 12 de octubre de 2021; asimismo los oficios allegados por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali y el Comando General de las Fuerzas Militares del Ejercito Nacional, respectivamente.

De otro lado, informando que el doctor Leonardo Yunda Pérez, quien nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra (Q.E.P.D), no se ha posesionado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de abril de 2022.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Unión Marital de Hecho
Radicado: 760013110010-2020-00162-00

Auto Interlocutorio No. 684

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda verbal para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores Alejandra Arroyo Araujo y Deivis Domingo Sierra Guerra (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora Alejandra Arroyo Araujo en contra de los menores Loreleim Samahara Sierra Daza, representada por su progenitora, señora María Alexandra Daza Rivera; Santiago Andrés Sierra Romero representado por su progenitora, señora Stephany Milena Romero Hernández; asimismo Sebastián David Sierra Martínez, Xiomara Daniela Sierra Martínez, y Lucas Daniel

Sierra Martínez representados por su progenitora, señora Mena Martínez Alvarado como herederos determinados y los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra (Q.E.P.D), con su consecuencial, disolución y declaración del estado de liquidación de la sociedad patrimonial de ésta.

Donde se observa que el doctor Leonardo Yunda Pérez, quien nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra (Q.E.P.D), desde su designación mediante auto No. 1770 del 12 de octubre de 2021 no se ha posesionado, lo que ha impedido que el proceso avance.

Por tanto, como quiera que se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional el derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que represente a los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra (Q.E.P.D)

De otro lado, frente a la solicitud de adición del auto No. 1770 del 12 de octubre de 2021, se accederá como quiera que se presentó dentro de la oportunidad procesal oportuna y atendiendo que le asiste razón al memoralista, como quiera que en su parte considerativa se dijo que se incorporaba la contestación de la demanda, allegada oportunamente por la señora Mena Martínez Alvarado, en representación de sus menores hijos, Sebastián David Sierra Martínez, Xiomara Daniela Sierra Martínez, y Lucas Daniel Sierra Martínez, pero nada se dijo en su parte resolutiva.

En consecuencia, se advertirá nuevamente que una se trabe la relación jurídico procesal con todos los sujetos procesales y vencido el termino de traslado, respectivamente, se correrá traslado de los medios exceptivos propuestos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

De la misma manera, se agregará a los autos la respuesta allegada por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali, para que repose y conste de conformidad en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se accederá nuevamente a oficiar al Comando General de las Fuerzas Militares del Ejercito Nacional, con el objeto de informar el estado del proceso de la referencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Relevar del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra (Q.E.P.D) al profesional del Derecho, doctor LEONARDO YUNDA PEREZ, designado en auto No. 1770 del 12 de octubre de 2021, en su reemplazo y para sus fines se designa al doctor **FRANCISCO ANDRES BERNAT OROZCO**, el cual puede ser ubicado en la dirección electrónica[1] PACOBERNAT@HOTMAIL.COM profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.

SEGUNDO.- Adicionar el ordinal noveno al auto No. 1770 del 12 de octubre de 2021, el cual quedará, así; **Incorporar** la contestación de la demanda, allegada por la señora Mena Martínez Alvarado, en representación de sus menores hijos, Sebastián David Sierra Martínez, Xiomara Daniela Sierra Martínez, y Lucas Daniel Sierra Martínez, se incorporara para que repose y obre de conformidad;

TERCERO.- Advertir, nuevamente que una se trabe la relación jurídico procesal con todos los sujetos procesales y vencido el termino de traslado, respectivamente, se correrá traslado de los medios exceptivos propuestos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

CUARTO.- Agregar a los autos la respuesta allegada por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali, conforme lo expuesto en precedencia.

[1] Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Sistema de Información- SIRNA - Registro Nacional de Abogados, oficio circular del Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2020

QUINTO.- Oficiar nuevamente al Comando General de las Fuerzas Militares del Ejercito Nacional, a fin de informar sobre el estado del presente proceso, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e54d87f2adc1df1a996eb69b068867a906da5e95704ad72ed1e8997948716d**
Documento generado en 06/04/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica